

#3534

P1/7380

Junio 15/43

Proy. de ley que mod. los arts 15
y 116 de la Ley de Organización
Universitaria (Creación cargo de
Vice Rector).-

7 Prejas

634

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
8 de julio de 1943.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 13324, de fecha 15 de junio de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, en el sentido de crear el cargo de Vicerrector de la Universidad y señalar sus funciones.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/7381



Com. de Educación B.A. 2da. lect. junio 8.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 JUN 1943

Número: 13324

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por el digno órgano de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, en el sentido de crear el cargo de Vice-Rector de la Universidad y señalar sus funciones.

La importancia que ha alcanzado en los últimos años la Universidad de Santo Domingo, el aumento de su profesorado y del número de estudiantes que la frecuentan, así como el considerable volumen de sus actividades administrativas, requieren ya la presencia, en la dirección de la Universidad, de un funcionario de elevada categoría que colabore directamente con el Rector en sus trabajos y responsabilidades. Por otra parte, la existencia de este nuevo funcionario permitirá que, en los casos de faltas accidentales del Rector, exista un suplente preconstituído, de modo que en ningún momento la direc-

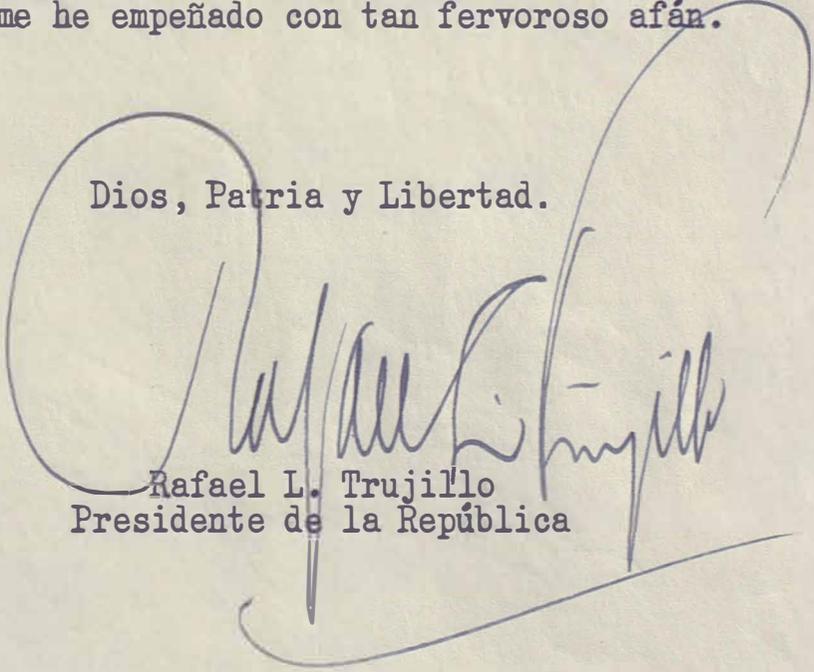
81/7380

ción de los trabajos experimente la más ligera interrupción.

En fin, con el propósito de que la creación del nuevo cargo universitario pueda ser de la mayor utilidad para dicha institución, el proyecto de ley dispone que, aun encontrándose en funciones el Rector, este alto funcionario esté capacitado para delegar en el Vice-Rector una o varias de las atribuciones que le confiere la ley.

Con esta medida, se dá un nuevo paso en la reorganización de la Universidad de Santo Domingo, por cuyos constantes progresos siempre me he empeñado con tan fervoroso afán.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

725

Ciudad Trujillo, D.S.D.

JULY 15 1943

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 633, de fecha 8 de julio corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley por cuyo medio se modifica los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, en el sentido de crear el cargo de Vicerrector de la Universidad y señalar sus funciones.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

Rec/7399

633

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
8 de julio de 1943.

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, en el sentido de crear el cargo de Vicerrector de la Universidad y señalar sus funciones.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ev.

61/7398

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial No. 5086, del 26 de octubre de 1937, quedan modificados para que se lean así:

"Art. 15.- Las faltas accidentales del Rector serán suplidas por un Vice-Rector, designado por el Poder Ejecutivo por un período igual al del Rector. Para ser Vice-Rector se requieren las mismas condiciones que para ser Rector. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Vice-Rector y el de Decano de una cualquiera de las Facultades de la Universidad y los sueldos de los dos cargos podrán ser acumulados.

Párrafo.- Mientras el Rector esté en funciones podrá delegar en el Vice-Rector una o varias de las atribuciones que le confiere la ley.

Art. 16.- Las faltas accidentales del Vice-Rector serán suplidas por el Decano que designe el Rector.

DADA, ETC., ETC.....



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

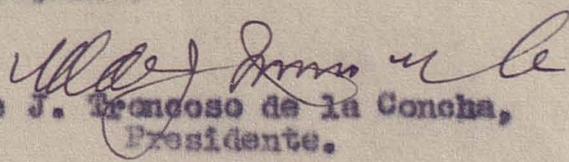
UNICO.- Los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, No. 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937, y publicada en la Gaceta Oficial No. 5086, del 26 de octubre de 1937, quedan modificados para que se lean así:

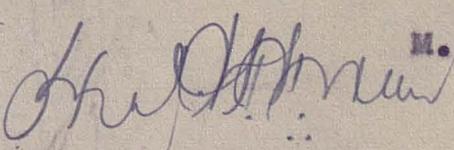
"Art. 15.- Las faltas accidentales del Rector serán suplidas por un Vicerrector, designado por el Poder Ejecutivo por un período igual al del Rector. Para ser Vicerrector se requieren las mismas condiciones que para ser Rector. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Vicerrector y el de Decano de una cualquiera de las Facultades de la Universidad y los sueldos de los dos cargos podrán ser acumulados.

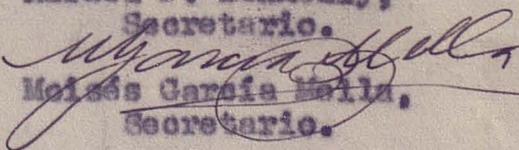
Párrafo.- Mientras el Rector esté en funciones podrá delegar en el Vicerrector una o varias de las atribuciones que le confiere la ley.

Art. 16.- Las faltas accidentales del Vicerrector serán suplidas por el Decano que designe el Rector.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.


Rafael F. Bonnolly,
Secretario.


Moisés García Peña,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 192 de 1923

en el folio.....del libro letra.....
No. 3 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina á razón de 30
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de Julio 1923

Jefe de los Oficinas de...



[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left]

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION Y
BELLAS ARTES.

Honorables Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley de Organización Universitaria, en el sentido de crear el cargo de Vice-Rector de la Universidad y señalar sus funciones.

Es bien sabido el esplendor que adquirió en el pasado la Universidad de Santo Domingo por lo cual mereció la ciudad Capital el honroso calificativo de Atenas del Nuevo Mundo - I puede afirmarse que ese esplendor ha sido restaurado en esta Era luminosa de Trujillo, en que nuestra Alma Mater ha aumentado considerablemente su profesorado, el número de sus estudiantes y el volumen de sus actividades administrativas, por lo que se hace ya indispensable la creación del cargo de un Vice-Rector que comparta con el Rector sus trabajos y responsabilidades y sea su sustituto legal en caso necesario, para que de ese modo no se entorpezcan las labores de dicho cargo.

Tal como lo dispone el proyecto de ley, el Rector está capacitado para delegar en el Vice-Rector una o varias atribuciones conferidas por la ley.

Con la aprobación de este proyecto de ley, se pondrá una vez más de manifiesto el decidido empeño del Generalísimo Trujillo, de mantener el prestigio de nuestra Universidad Nacional.

Es por ello que vuestra Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes, os recomienda dar aprobación al proyecto

sometido, salvo vuestro más ilustrado parecer.

VUESTRA COMISION DE EDUCACION Y BELLAS ARTES:

Monseñor Felipe E. Sanabia

Monseñor Felipe E. Sanabia,
Presidente.

Isabel Mayer

Isabel Mayer,
Vicepresidenta.

Abelardo R. Manita

Abelardo R. Manita,
Secretario.

Ciudad Trujillo,
Julio 6, 1943.